

SECRETARÍA: 04 de octubre de 2021 a despacho el proceso 2021-00059, informando que al correo Institucional llegó escrito firmado por las partes en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses. Se advierte que al demandado le fue enviada la notificación a través de correo electrónico el 20 de septiembre, se entiende notificado el 23 del mismo mes; por tanto, a la fecha de presentación del escrito ya había corrido tres días del respectivo traslado.

No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante el jueves 30 de septiembre y viernes 1° de octubre de 2021, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante resolución CSJCAR 21-228 del 11 de agosto de 2021, días inhábiles 2 y 3 de octubre de 2021; sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2021-00059
Demandante:	MARBEL NATALY RIVERA R.
Demandado:	HECTOR FABIO LÓPEZ
Interlocutorio:	413

Se resuelve sobre la suspensión en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

En escrito allegado al correo institucional el 29 de septiembre de 2021, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago, el cual relacionan, y solicitan la suspensión del proceso hasta el 29 de marzo de 2022, dado que la deuda será cancelada en 6 cuotas mensuales; así mismo solicitan que en caso de incumplimiento el proceso se reactive de manera inmediata.

Examinado el expediente se tiene que al demandado le fue enviada la notificación a través de correo electrónico el 20 de septiembre, y se entiende notificado el 23 del mismo mes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; por tanto, a la fecha de presentación del escrito ya habían corrido tres días del respectivo traslado.

La figura de la suspensión del proceso se encuentra consagrada en el artículo 161 del Código General del Proceso, para este caso concreto el numeral segundo establece:

“[...] Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. [...]”

El día de 29 de septiembre de 2021, se allegó escrito al correo institucional, firmado por las partes, en el que solicitan la SUSPENSIÓN del proceso por el término de seis (6) meses, y como la solicitud presentada reúne los requisitos a que se refiere la norma antes transcrita, se suspende este proceso por el término de **seis (6) meses**, contados del **29 de septiembre de 2021 y hasta el 29 de marzo de 2022**; vencido el plazo se reanudará el proceso y continuará contando el término concedido al demandado para pagar y/o excepcionar. Igualmente se seguirá con el trámite normal del proceso, salvo que los interesados acuerden algo distinto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Nº 2021-00059**, por el término de seis (6) meses, esto es del 29 de septiembre de 2021 al 29 de marzo de 2022; vencido el mismo se reanudará el proceso y continuará con el trámite normal de aquel, en caso de que las partes no acuerden algo distinto.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que vencido el plazo se continuará contando el término concedido al demandado para pagar y/ o excepcionar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c9aaa126f19cc29e5851620cdc5e92d6e22272817dbe5ab81bc470e30ceae5
Documento generado en 04/10/2021 12:46:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**